



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2654/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2654/2024

### Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución 19/06/2024



Palabras clave

Unidad de Transparencia, personal, salario, funciones, integración.



#### Solicitud

Diversa información respecto de la Unidad de Transparencia, su estructura y sus funciones.



#### Respuesta

La Unidad de Transparencia y la Dirección General de Administración y Finanzas atendió los requerimientos de la parte recurrente.



#### Inconformidad con la respuesta

La entrega de información incompleta.



#### Estudio del caso

La solicitud se presentó el veintinueve de abril, el *Sujeto Obligado* notificó la respuesta el trece de mayo, por lo que, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse, plazo que transcurrió del catorce de mayo al tres de junio, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día cuatro de junio del presente año, es decir, presentó su inconformidad de forma extemporánea.



#### Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2654/2024.

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ANA PAULINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090161724000561**, realizada a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** en su calidad de *Sujeto Obligado*, por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
<b>RESUELVE</b> .....	<b>10</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161724000561**, señalando como medio para recibir notificaciones el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 Constitucional, requiero se me informe respecto de:*  
*¿Cómo está integrada su Unidad de Transparencia?*  
*¿Es personal de base o confianza? ¿Cuál es su salario?*  
*¿Cuáles son las funciones de cada integrante de la Unidad de acuerdo con su manual operativo o lineamientos internos? ¿Cuáles son las funciones específicas de cada funcionario de la Unidad, de acuerdo a las asignadas por el titular de la Unidad de Transparencia?*  
*¿Cómo está integrado el Comité de Transparencia?*  
*¿Cómo se realiza su Comité de Transparencia?*  
*¿Quién es el encargado de realizar el Comité de Transparencia?*  
*¿El comité de Transparencia, se lleva a cabo de manera presencial o virtual y con fundamento en qué?*”

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

*¿Cada cuando sesiona el Comité de Transparencia? ¿Qué se determina en cada comité y cómo se toman esas determinaciones? ¿Esas determinaciones de qué manera se notifican al ciudadano? ¿Son públicas esas determinaciones y en su caso donde puedo consultarlas?*

*¿Las sesiones del Comité de Transparencia son Públicas y en su caso cómo podría tener acceso a las mismas?” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El trece de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó el oficio número **CJSL/UT/0991/2024**, de la misma fecha de su presentación, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.***

*En este contexto, esta Unidad de Transparencia (UT en adelante) es competente para atender la presente solicitud, asimismo se turnó la misma a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a fin de que atienda el punto relativo al tipo de personal que integra la UT y su salario, la cual envió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1528/2024** de fecha 06 de mayo de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en materia de Transparencia.*

*A continuación, se da respuesta a cada uno de los cuestionamientos que integran su solicitud*

*¿Cómo está integrada su Unidad de Transparencia?*

*De conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sujetos obligados deberán contar con una Unidad de Transparencia que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el*

efecto se designe, por lo anterior, se le comunica que esta UT está conformada de la siguiente manera:



¿Es personal de base o confianza? ¿Cuál es su salario?

Mediante oficio **CJSL/DGAF/CACH/1528/2024**, de fecha 06 de mayo de 2024, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual se adjunta al presente, se emite respuesta.

¿Cuáles son las funciones de cada integrante de la Unidad de acuerdo con su manual operativo o lineamientos internos?

Esta Unidad de Transparencia cuenta con las facultades que establece el artículo 93 de la citada Ley de Transparencia y las demás disposiciones aplicables de la materia para lo cual se auxilia en el personal señalado en las respuestas anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

Las Licdas. María del Carmen Yáñez Ramírez y Yesica Herrera González apoyan en las siguientes actividades:

- Análisis, procesamiento, trámite y respuesta de las solicitudes de información y las relacionadas con datos personales, presentadas antes este sujeto obligado.
- Análisis y preparación de la información para presentación de los integrantes, en las sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia.
- Actualización del registro y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con datos personales, presentadas antes este sujeto obligado, para presentación del informe trimestral que presenta la UT al Comité de Transparencia.
- Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes de información, así como a los enlaces en materia de Transparencia, de la Unidades Administrativas que conforman la Consejería Jurídica.
- Realizar las actividades necesarias para atender los requerimientos del INFOCDMX derivados de recursos de revisión que interpongan los solicitantes en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información y relacionadas con datos personales, así como las denuncias presentadas por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

## INFOCDMX/RR.IP.2654/2024

- Operar la Plataforma Nacional de Transparencia para realizar las actividades anteriores.

El Ing. Jesús Miguel Trejo Aguilar, realiza entre otras, las siguientes actividades:

- Seguimiento y revisión de la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia, en el portal institucional de la Consejería Jurídica y en la Plataforma Nacional de Transparencia
- Actualización del registro y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con datos personales, presentadas antes este sujeto obligado, para presentación del informe trimestral que presenta la UT al Comité de Transparencia.
- Elaboración de los informes a cargo de la Unidad de Transparencia, para revisión del Responsable de dicha Unidad.
- Apoyo en atención a los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo las sesiones virtuales del Comité de Transparencia.
- Apoyo en materia archivística acudiendo a reuniones de trabajo del grupo alterno al Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD).
- Elaboración de los inventarios documentales y para baja documental
- Diversas actividades, de acuerdo a las necesidades del servicio.

La Licda. Rocío Guadalupe Flores Luna, como responsable en materia de capacitación y datos personales:

- Elaborar el proyecto de programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para aprobación del Comité de Transparencia.
- Coordinar a los responsables de sistemas de datos personales, al interior del sujeto obligado para el cumplimiento de la Ley, los Lineamientos y demás normativa aplicable.
- Supervisar que los responsables mantengan actualizada la inscripción de los sistemas bajo su responsabilidad en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) creado por el Instituto.
- Coordinar las acciones de capacitación del personal al interior del sujeto obligado en materia de protección de datos personales.
- Remitir el informe anual a que hace referencia la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Elaborar el proyecto de Programa e informe Anual de capacitación.
- Requisitar formatos de capacitación.
- Coordinar y dar seguimiento para el cumplimiento del programa anual de capacitación.
- Coordinar y verificar que el personal de estructura esté capacitado, para la obtención del reconocimiento 100% capacitado ante el INFOCDMX.

*El Lic. Tomás Alberto Cruz Santiago, realiza entre otras, las siguientes actividades:*

- *Análisis, procesamiento, trámite y respuesta de las solicitudes de información y las relacionadas con datos personales, presentadas antes este sujeto obligado.*
- *Análisis y preparación de la información para presentación de los integrantes, en las sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia.*
- *Actualización del registro y seguimiento de las solicitudes las solicitudes de información y las relacionadas con datos personales, presentadas antes este sujeto obligado, para presentación del informe trimestral que presenta la UT al Comité de Transparencia.*
- *Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes de información, así como a los enlaces en materia de Transparencia, de la Unidades Administrativas que conforman la Consejería Jurídica.*
- *Realizar las actividades necesarias para atender los requerimientos del INFOCDMX derivados de recursos de revisión que interpongan los solicitantes en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información y relacionadas con datos personales, así como las denuncias presentadas por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia.*
- *Operar la Plataforma Nacional de Transparencia para realizar las actividades anteriores.*
- *Asesorías a los solicitantes de información pública que acuden a la Unidad de Transparencia.*
- *Apoyo en materia archivística acudiendo a reuniones de trabajo del grupo alterno al Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD).*
- *Elaboración de los inventarios documentales y para baja documental*
- *Fungir como secretario técnico del Comité de Transparencia.*
- *Proponer al Presidente del Comité el Orden del Día y de los asuntos a tratar en la sesión.*
- *Realizar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias*
- *Registrar la asistencia a las sesiones de las personas integrantes del Comité y recabar las firmas de los titulares o suplentes en las actas correspondientes.*
- *Participar en las sesiones con derecho a voz sin voto.*
- *Presentar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, someterlo a la aprobación de las personas integrantes del Comité.*
- *Realizar y registrar el conteo de la votación de los proyectos acordados.*
- *Recabar las firmas del acta de cada sesión celebrada del Comité.*
- *Realizar acciones necesarias para que el archivo documental del Comité esté completo y se mantenga actualizado, apegándose a la norma correspondiente.*
- *Firmar las actas de las sesiones del Comité.*
- *Servir de enlace del Comité ante autoridades competentes y al interior de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*
- *Apoyo jurídico al Responsable de la UT*



No omito mencionar que, los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, no contemplan las funciones de los integrantes de la UT.

¿Cuáles son las funciones específicas de cada funcionario de la Unidad, de acuerdo a las asignadas por el titular de la Unidad de Transparencia?

*Este cuestionamiento se atiende en el punto anterior.*

¿Cómo está integrado el Comité de Transparencia?

*De conformidad con el artículo 6 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia es un órgano colegiado de los sujetos obligados cuya función es determinar la naturaleza de la información, en el caso de esta dependencia está integrado conforme a lo señalado en el numeral II (INTEGRACIÓN) del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual podrá consultar en el siguiente hipervínculo:*

<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualTransparencia.pdf>

¿Cómo se realiza su Comité de Transparencia?

*Como se señaló con anterioridad el Comité de Transparencia se integra de manera colegiada por las personas integrantes señaladas en numeral antes citado, no es una actividad a “realizar”, cuyas sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias*

*Las sesiones ordinarias deberán celebrarse de manera trimestral, con la finalidad de informar a las personas integrantes del Comité de Transparencia del número de solicitudes de información pública y de datos personales ingresadas a los órganos de la administración pública.*

*Las sesiones extraordinarias se celebrarán siempre que se requiera, a petición de alguna de las personas integrantes del Comité o de las personas titulares de las áreas, con el objeto de proponer la clasificación o inexistencia de la información que emitan las áreas respecto de alguna solicitud de información pública o de datos personales, para que el Órgano Colegiado emita la determinación respectiva, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información y los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.*

*Lo anterior, de igual manera lo podrá consultar en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, antes citado.*

¿Quién es el encargado de realizar el Comité de Transparencia?

*Como se señaló en la respuesta anterior, el Comité de Transparencia no se “realiza”, no obstante, en los numerales III y V del multicitado Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, usted podrá consultar las atribuciones del órgano colegiado y las funciones de cada persona integrante de dicho Comité, respectivamente.*

¿El comité de Transparencia, se lleva a cabo de manera presencial o virtual y con fundamento en qué?

*El comité de transparencia puede llevar a cabo las sesiones de manera presencial y virtual, de conformidad con el artículo Décimo Cuarto, segundo párrafo, de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y punto IV. Criterios de Operación, inciso b) de las sesiones, numeral 11 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

¿Cada cuando sesiona el Comité de Transparencia?

*De conformidad con lo establecido en el numeral IV. CRITERIOS DE OPERACIÓN, inciso b) de las sesiones, numerales 1, 2 y 3 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se celebrarán siempre que se requieran (sesiones extraordinarias) y Trimestralmente (sesiones ordinarias).*

¿Qué se determina en cada comité y cómo se toman esas determinaciones?

*De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Transparencia Local compete al Comité revisar, confirmar, modificar o revocar la clasificación de información o declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, aprobar la versión pública de información, aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia, aprobar el programa anual de capacitación, entre otras atribuciones, por lo que previo a la celebración de la sesión del Comité, el Área que la solicitó está obligada a remitir toda la documentación que sustente la propuesta a deliberar. Lo anterior, con la finalidad de que el Comité cuente con todos los elementos necesarios para tomar la determinación respecto del caso planteado.*

*Los acuerdos tomados por el Comité serán de observancia obligatoria para la Unidad de Transparencia, las Unidades Administrativas o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, según el caso.*

*De acuerdo con lo señalado en el artículo 89 de la Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, adoptará decisiones por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate la presidencia contará con el voto de calidad*

*¿Esas determinaciones de qué manera se notifican al ciudadano? ¿Son públicas esas determinaciones y en su caso donde puedo consultarlas?*

*Dichas resoluciones se hacen de conocimiento del ciudadano a través de la respuesta que se brinda a las solicitudes de información pública o de Acceso a datos personales, si derivan de dichas solicitudes. Son públicas de conformidad con el artículo 121, fracción XLIII de la Ley de Transparencia antes citada, pueden ser consultadas en el portal de Transparencia de este sujeto Obligado, en el siguiente hipervínculo:*

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/1er\\_trimestre\\_2024/ART-121/FRACC-XLIII/Ac121Fr43A\\_Informe-de-Sesiones-1T-24.xls](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/1er_trimestre_2024/ART-121/FRACC-XLIII/Ac121Fr43A_Informe-de-Sesiones-1T-24.xls)

*¿Las sesiones del Comité de Transparencia son Públicas y en su caso cómo podría tener acceso a las mismas?*

*Las sesiones del Comité no se realizan de manera pública.*

*Para cualquier duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, estoy a sus órdenes en Plaza de la Constitución número 2, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, tercer piso, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, oficina 303, en el correo electrónico [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com) o en el teléfono 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.*

*Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.*

*Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.*

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:  
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial salud  
...” (sic)

**Oficio número CJSL/DGAF/CACH/1528/202, de fecha 06 de mayo de 2024,  
Suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de  
Administración y Finanzas:**

“ ...

Atenta a la solicitud, este Enlace de Transparencia se declara como **COMPETENTE PARCIAL** para atender la petición con número de folio **090161724000561** en razón de las funciones y atribuciones de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales establecidas en el Manual Administrativo, con número de registro **MA-40-SAF-12AC4D7**.

Ahora bien, con el objeto de coadyuvar a la solicitud hecha por el peticionario y de acuerdo con el correo electrónico suscrito por esa Unidad el día 3 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual envía los nombres de los integrantes de la Unidad de Transparencia con el objeto de estar en posibilidad de atender la parte que corresponde a esta Unidad Administrativa, en particular a:

**¿Es personal de base o confianza? ¿Cuál es su salario?**

Atendiendo a lo correspondiente, me permito brindar respuesta detallada respecto al tipo de plaza y al salario mensual bruto, de acuerdo al tabulador de salarios vigente cómo se observa en el cuadro siguiente:

NOMBRE	TIPO DE PLAZA	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
MILLAN AZPEYTIA LETICIA	CONFIANZA	26,431.00
YAÑEZ RAMIREZ MARIA DEL CARMEN	CONFIANZA	25,436.00
HERRERA GONZALEZ YESICA	CONFIANZA	26,431.00
CRUZ SANTIAGO TOMAS ALBERTO	CONFIANZA	19,528.00
TREJO AGUILAR JESUS MIGUEL	BASE	10,342.00
FLORES LUNA ROCIO GUADALUPE	CONFIANZA	26,434.00

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.  
...” (sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El cuatro de junio, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

*“No se encuentra toda la información solicitada y en cuanto a las funciones de cada integrante de la Unidad, no señalan las funciones y actividades específicas de la Titular de la Unidad.” (Sic)*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** <sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el cuatro de junio**, en contra de la respuesta, es decir, **un día hábil posterior fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, el que se transcribe para una pronta referencia:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;*

*II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.” (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;” (sic)*

---

artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



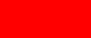
En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *Sujeto Obligado* notificó respuesta el **trece de mayo** dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del catorce de mayo al tres de junio**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 6996/SO/06-12/2023 y 850/SO/10-04/2024 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha cuatro de junio, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día tres de junio**, es decir, que se presentó **un día hábil** posterior al término, toda vez que, el *Sujeto Obligado* notificó la respuesta el **trece de mayo**, como se muestra en el siguiente calendario:

Mayo 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
*13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	***4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

- \* Fecha de notificación del Sujeto Obligado
- \*\*\* Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso
-  Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión
-  Días inhábiles
-  Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- **Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.**

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*,  **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**



- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.